Dec. núm. 792-26 que concede pensiones especiales del Estado a 46 personas. G. O. núm. 11268 del 17 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 792-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el Derecho Fundamental a la Seguridad Social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del listado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para funcionarios y empleados públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25 del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El oficio DGJP-2026-09235, del 28 de octubre de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ANDRES PORFIRIO ALMANZAR GOMEZ	001-0323734-3	20,000.00
2	BIENVENIDO PEREZ SANTANA	001-0942157-8	20,000.00
3	BORGA ACOSTA ENCARNACION	018-0007209-0	20,000.00
4	CESAR FRANK TIBURCIO CORNELIO	001-1751917-3	20,000.00
5	CRISTINO MERCEDES	025-0028335-9	20,000.00
6	DEMETRIO MARTINEZ MARTINEZ	001-0815395-8	20,000.00
7	ELIGIO RAFAEL JIMENEZ BURGOS	001-0283313-4	20,000.00
8	ELIGIO SORIANO QUEZADA	001-0666980-7	20,000.00
9	ELPIDIO MARTINEZ ZAPETE	037-0040051-2	20,000.00
10	ELPIDIO RADHAMES TIBURCIO TOR1BIO	088-0003855-9	20,000.00
11	EMILIANO CRUZ SANTOS	123-0001627-1	20,000.00
12	ENRIQUE MERETE MATIAS	037-0034648-3	20,000.00
13	ERASMO ENRIQUE RONDON POLANCO	023-0032926-1	20,000.00
14	EXPEDITO ESPINAL ALMONTE	001-1445847-4	20,000.00
15	FELIX CABRAL CAMPUSANO	001-0795872-0	20,000.00
16	FELIX JOSE DE AZA GONZALEZ	037-0060059-0	20,000.00
17	FIDEL JOSE MARMOL RAMIREZ	03 1 -0207560-7	20,000.00
18	FRANCISCA MOTA MEDRANO DE MONTAS	002-0046770-2	20,000.00
19	GUILLERMO VASQUEZ	037-0006681-8	20,000.00
20	HECTOR AMADO DE JESUS COLON	097-0004309-5	20,000.00
21	INOCENCIA SOSA RODRIGUEZ	001-0959713-8	20,000.00
22	JESUS SANTOS	037-0012019-3	20,000.00
23	JOSE ANTONIO PEÑA MALDONADO	103-0000253-1	20,000.00
24	JOSE ELIAS JAQUEZ TORRES	001-0037059-2	20,000.00
25	JOSE REYES	001-1061115-9	20,000.00
26	JUAN BAUTISTA URENA PENA	037-0059876-0	20,000.00
27	JUAN LUIS MOTA	001-0617690-2	20,000,00
28	JUAN PAULINO GIL MARTE	037-0071715-4	20,000.00
29	JULIO ANTONIO TEJEDA CARVAJAL	001-1479532-1	20,000.00
30	JULIO CESAR DEL ROSARIO	001-0660653-6	20,000.00

31	JULIO CESAR SURINACH ALMANZAR	001-0281329-2	20,000.00
32	JULIO CESAR VILORIO	001-0662146-9	20,000.00
33	LORENZO NUÑEZ EUSEBIO	001-0424207-8	20,000.00
34	LUIS ANTONIO BARBERDE ESCOTTO	023-0069425-0	20,000.00
35	MANUEL ANTONIO LOPEZ	061-0000177-2	20,000.00
36	MIGUEL CARRASCO	026-0015768-5	20,000.00
37	MODESTO MIRALDO	037-0013176-0	20,000.00
38	PEDRO MELO CORPORAN	028-0054240-5	20,000.00
39	RAFAEL EDMUNDO MARRERO BOBEA	026-0017376-5	20,000.00
40	RAMON HERIBERTO SANCHEZ	076-0013308-1	20,000.00
41	RAMON JAVIER DE JESUS	001-0010623-6	20,000.00
42	RAUL CASTILLO CASTILLO	001-0026645-1	20,000.00
43	RICARDO MARTINEZ ABREU	001-0591001-2	20,000.00
44	SEGUNDO DE LOS SANTOS	026-0021852-9	20,000.00
45	SERVIO TULIO SEGURA PERDOMO	069-0000830-8	20,000.00
46	VINICIO ANTONIO MARTINEZ L5AEZ	001-0669169-4	20,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por e) Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA